

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 194 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JESUS ALBERTO ORTIZ CERVANTES

Entre los suscritos, por una parte, **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.535.201 de Suaita (Santander), quien actúa en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con la Resolución No. 57242 del 25 de septiembre de 2014 y Acta de Posesión No. 6740 del 25 de septiembre de 2014, debidamente facultada para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio, de acuerdo con la Resolución No.17788 del 16 de abril de 2013, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE** y por otra parte, **JESUS ALBERTO ORTIZ CERVANTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1065995675** expedida en PASTO, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución, los artículos 8º de la ley 80 de 1993, 18 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el 18 de enero de 2021, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 194 de 2021, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **JESUS ALBERTO ORTIZ CERVANTES**, cuyo objeto es: "Prestar sus servicios Profesionales para apoyar al Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, en la gestión jurídica y Administrativa de las Casas del Consumidor de Bienes y Servicios". **SEGUNDA:** Que la CLÁUSULA CUARTA del contrato determina: "El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de agosto del 2021, contado a partir de la aprobación del documento físico de la garantía única de cumplimiento, previo registró presupuestal e inicio de la cobertura de la afiliación a la aseguradora de riesgos laborales". **TERCERA:** Que la CLÁUSULA QUINTA del contrato determina el valor del contrato, así: "El valor del contrato establecido es hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 48533333.00), incluidos todos los impuesto y costos directos e indirectos a los que haya lugar". **CUARTA:** Que el PARÁGRAFO CUARTO de la CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO determina la cuenta bancaria en la que serán consignados los pagos así: "PARÁGRAFO CUARTO.- ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuaran mediante consignación en la cuenta de AHORROS No. 614069466 del BBVA COLOMBIA S.A. que EL CONTRATISTA acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso por escrito a la CONTRATANTE, con no menos de treinta (30) días de anticipación, previa presentación de la nueva certificación bancaria. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley". **QUINTA.** Que el registro presupuestal del presente contrato fue expedido el día 18 de enero de 2021 y la aprobación de la garantía única de cumplimiento se realizó el mismo día. **SÉXTA:** Que mediante memorando 21-9139--6, el supervisor del contrato solicitó a la Secretaria General que a través de la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Contratación, modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 194 de 2021, en razón a la justificación que se encuentra en la solicitud anexa al mencionado memorando, la cual reposa en la carpeta del contrato y que hace parte integral de la presente modificación. **SÉPTIMA:** Que el contrato se encuentra vigente y en virtud de la autonomía de la voluntad, de que no se genera desequilibrio económico alguno y teniendo en cuenta su viabilidad legal y contractual, es procedente la celebración de la presente modificación al suscrito Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por lo que las partes. **ACUERDAN: PRIMERA: MODIFICAR el PARÁGRAFO CUARTO ABONOS EN CUENTA de la cláusula SEXTA - FORMA DE PAGO el cual quedara así: PARÁGRAFO CUARTO.- ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuaran mediante consignación en la cuenta de AHORROS No. 0550488419682635 DEL BANCO DAVIVIENDA que EL CONTRATISTA acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro**

banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso por escrito a la CONTRATANTE, con no menos de treinta (30) días de anticipación, previa presentación de la nueva certificación bancaria. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley". **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Los demás términos y cláusulas del contrato continúan vigentes y sin ninguna modificación en cuanto no sean contrarias al presente documento. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 194 de 2021, se entiende perfeccionada e inicia su ejecución con la suscripción de la misma. Para constancia de lo anterior se firma, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONTRATANTE

ANGELICA
MARIA ACUÑA
PORRAS

Firmado digitalmente
por ANGELICA MARIA
ACUÑA PORRAS
Fecha: 2021.03.19
15:41:12 -05'00'

ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Secretaria General

EL CONTRATISTA



JESUS ALBERTO ORTIZ CERVANTES

Proyectó: Carlos Andrés Montes Martínez - Abogado Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Lilia Adriana Matiz Flórez – Coordinadora Grupo de Trabajo de Contratación
Aprobó: Bianca Lauren Palacio Galván - Directora Administrativa